

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1859.

Santa Hedwigis víuda.

ESPAÑA.

Madrid 4 de octubre.

Proyecto de ley para la organizacion, servicio y disciplina de la Milicia nacional del reino.

TITULO I.

Disposiciones generales.

CAPITULO UNICO.

Art. 1º La Milicia nacional está especialmente destinada á conservar el orden interior de los pueblos, prestar auxilio á las autoridades para la observancia de las leyes, y cooperar, cuando fuere necesario, con el ejército permanente á la defensa del trono y la Constitucion del Estado.

Art. 2º La Milicia nacional es una institucion civil dependiente del ministerio de la Gobernacion de la península en lo general de la nacion, y de las respectivas autoridades civiles y gubernativas de las provincias y de los pueblos.

Art. 3º Las autoridades militares, cuando por falta de tropas del ejército fuere necesario, harán uso de esta fuerza en los términos que determina la presente ley para la guarnicion de las plazas de armas ó cualesquiera otros objetos importantes del servicio público, previo siempre el requerimiento que convenga á la autoridad civil, y dándose cuenta por esta y por la militar á la inmediata superior que respectivamente correspondan.

Art. 4º En los casos en que una ó mas provincias, ó parte cualquiera de su territorio, fueren declaradas en estado escepcional, la Milicia nacional dependerá de las autoridades ó gefes militares en los términos que la ley previniere.

Art. 5º La Milicia nacional se organizará en todas las provincias y pueblos del reino; pero sólo podrá estar armada la de aquellos donde hubiere por lo menos la fuerza de una compañía completa, escepto en los casos estrordinarios en que la autoridad competente, con aprobacion del Rey, considerase indispensable suspender la observancia de esta disposicion.

Las armas correspondientes á los milicianos de los pueblos que no tuvieren la espresada fuerza, quedarán depositadas en las cabezas de partido ó donde resida la comandancia del batallon á que pertenecieren, recibiéndoles cuando sean llamados por la autoridad para actos del servicio.

Art. 6º La Milicia nacional no puede deliberar por sí en materias concernientes al gobierno de la nacion ó de cualquiera de sus pueblos, ni elevar en cuerpo á S. M. ni á ninguna autoridad esposiciones, quejas ó reclamaciones sobre cualquiera objetos, aunque fueren relativos al servicio, ni tampoco pueden verificarlo uno ó mas individuos tomando el nombre del cuerpo á que pertenecen. Toda contravencion en este punto se considerará como un atentado contra las leyes, que será castigado segun corresponda, y sus efectos nulos y de ningun valor.

Art. 7º La facultad de suspender, disolver y reformar cualquiera cuerpo de la Milicia nacional, y la de diferir su organizacion en algun pueblo ó provincia, son exclusivas de S. M., segun lo exijan las circunstancias y el bien y seguridad del Estado. Esta suspension ó disolucion no podrá durar mas de un año, contado desde el dia en que se verifique, si no se determinase por una ley especial.

Art. 8º Si un batallon, escuadron, compañía, escuadra uno ó mas individuos tomase las armas sin orden ó permiso de la autoridad competente, y no las dejase cuando se le mandare; si rehusare hacer el servicio para el cual sea llamado legalmente; si de cualquiera manera atentare contra el orden y la tranquilidad pública; si embarazase ó pretendiese directa ó indirectamente influir en la eleccion de los nombrados para cualquier destino ó cargo público, ó si contraviniere á lo mandado en el art. 6º, la autoridad superior civil de la provincia podrá, y en su caso deberá suspender los cuerpos ó individuos que hubieren incurrido en tales atentados, y proceder contra los que en particular fueren culpados, poniéndolos á disposicion del tribunal competente, y dando cuenta inmediatamente á S. M. de su providencia y de las causas que le hayan motivado. Esta suspension no podrá pasar de dos meses, si no lo determinare el Rey.

TITULO II.

Del alistamiento, organizacion y orden interior de los cuerpos de la Milicia nacional.

CAPITULO I.

De los individuos á quienes corresponde el servicio de la Milicia nacional.

Art. 9º Están obligados al servicio de la Milicia nacional, y serán alistados en ella con arreglo á esta ley, todos los españoles ó estrangeros naturalizados, avecindados ó con residencia fija en el mismo pueblo, desde la edad de 18 á 50 años, que no tuvieren impedimento físico ó moral legalmente declarado, ni se hallaren comprendidos en cualquiera de los casos de escusion ó dispensa señalados en esta ley. Durante la guerra actual todos los comprendidos en el alistamiento prestarán el servicio que les correspondiese con arreglo á la misma; pero restablecida la paz, el servicio ordinario no obligará á los que pasaren de la edad de 45 años.

Art. 10. Se escluyen del alistamiento en la Milicia nacional:

1º Los ordenados *in sacris*.

2º Los dedicados al estudio de las ciencias eclesiásticas matriculados en los seminarios conciliares ó enseñanzas especiales de esta naturaleza.

3º Los militares en activo servicio.

4º Los de milicias provinciales, cuando estuvieren sobre las armas.

5º Los ministros de los tribunales supremos, los regentes y magistrados de las audiencias, y el secretario de gobierno de aquellos y éstos: los vocales de los demas tribunales especiales civiles, militares y eclesiásticos, y los secretarios de los mismos: los jueces de primera instancia en el ejercicio de sus funciones, y el escribano mas antiguo de estos juzgados: los funcionarios que con arreglo á las leyes están facultados para requerir por sí y disponer de la fuerza armada para la ejecucion de las mismas.

6º Los relatores de los tribunales.

7º Los individuos armados que pertenezcan al resguardo de la Hacienda: los empleados de la misma clase en la recaudacion de derechos públicos ó municipales en las puertas ó portazgos, y los dependientes de la policia de seguridad ó de la rural de las poblaciones.

8º Los alcaldes, llaveros y porteros de las cárceles y castillos.

9º Los conductores y postillones de correos, é igualmente los maestros de posta que viven fuera de poblado.

10. Los criados de labranza y ganaderia, los sirvientes domésticos ó de la persona, y los jornaleros que no paguen al menos 24 rs. de contribucion directa.

11. Los que no tuvieren un modo de vivir honrado y conocido á juicio de la autoridad.

Art. 11. Están dispensados de hacer el servicio:

1º Los senadores y diputados á cortes durante la legislatura.

2º Los individuos de las diputaciones provinciales, los de los ayuntamientos de los pueblos, los secretarios de dichas corporaciones y los alcaldes de barrio.

3º Los retirados del ejército, milicias y marina que lleven 15 años efectivos de servicio.

Los de dicha clase que careciesen de tal circunstancia, así como tambien los individuos no retirados de milicias provinciales, cuando no estuvieren sobre las armas, y los que obtengan grados militares, aunque serán alistados en la Milicia nacional, no estarán obligados al servicio sino en empleo de su mismo grado ó superior.

4º Los sacristanes y demas dependientes del culto divino, cuyas funciones se desempeñan diariamente y á hora fija.

5º El médico, cirujano, boticario titulares de cada pueblo y los de los hospitales; el albeiter igualmente titular; pero no los demas de estas profesiones donde hubiere mas de uno.

6º Los rectores directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza, y los primeros gefes ó encargados de las bibliotecas públicas.

7º Los maestros de primeras letras con escuela abierta sostenida por los fondos públicos.

Estas cuatro últimas clases están sin embargo obligadas, como las demas, al servicio correspondiente cuando se turbase el orden y la tranquilidad en los pueblos de su residencia.

8º Los empleados del gobierno y los dependientes de los ayuntamientos, tribunales y juzgados están dispensados del servicio ordinario y extraordinario de la Milicia nacional que sea notoriamente incompatible con el desempeño de sus obligaciones peculiares, excepto durante la guerra actual y en los demas casos y circunstancias extraordinarias en que fuere indispensable que lo verifique. Estos casos y circunstancias se apreciarán por el gobierno, y en su lugar por la autoridad superior civil de la provincia, publicándose oportunamente las disposiciones que modifiquen ó suspendan lo prevenido en la ley acerca de este punto. En cuanto al servicio de guerra los referidos empleados y dependientes quedan obligados como todos los demas individuos á prestar el que les corresponda segun las circunstancias.

Art. 12. No pueden servir en la Milicia nacional:

1. Los procesados criminalmente.

2. Los que hayan sufrido penas corporales ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

CAPITULO II.

Del alistamiento de los individuos en los cuerpos de la Milicia nacional.

Art. 13. En el mes de enero de cada año se verificará el alistamiento de todos los individuos á quienes corresponda el servicio, y la exclusion de los que por su edad se hallen en este caso.

Art. 14. La ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior corresponde al alcalde y tenientes de alcalde de los respectivos pueblos, parroquias ó jurisdicciones; pero el acto de rectificarse el alistamiento se celebrará conforme se celebran para el reemplazo del ejército; y á él podrán asistir como testigos de solemnidad dos individuos de la junta de administracion de la Milicia en las poblaciones en que la hubiere; y donde no, los dos que nombrare su gefe, con facultad de esponer y reclamar cualquier defecto, y de que se anote su reclamacion en el acta para que conste, y decida con vista de ella la autoridad superior á quien competiere conocer de los recursos sobre este juicio.

Art. 15. Los nombres de los que fuesen alistados se manifestarán al público, oyéndose dentro del término improrogable de un mes las reclamaciones que hiciesen los interesados. Si fueren legítimas, serán escluidos de las listas.

Art. 16. En caso de queja los individuos alistados podrán acudir á la autoridad superior civil de la provincia, que oyendo á las diputaciones provinciales resolverá en justicia.

Art. 17. El alcalde pasará al gefe superior civil, y este al subinspector de la Milicia nacional de la provincia, la relacion de todos los individuos nuevamente alistados y la de los que deben ser escluidos por su edad; y con arreglo á dichos documentos serán dados respectivamente de alta y baja en los cuerpos donde corres pondiere.

CAPITULO III.

De la organizacion de los cuerpos de la Milicia nacional.

Art. 18. La organizacion de la Milicia nacional será durante la guerra actual atribucion especial de una inspeccion general establecida en la corte ó capital de la monarquía, al cargo de un oficial general nombrado por el Rey.

Art. 19. En cada provincia habrá para dicho objeto, y durante el mismo tiempo, un subinspector dependiente del inspector general en los términos y con las atribuciones que se espresan en esta ley. El nombramiento de los subinspectores corresponde al Rey.

Art. 20. Los subinspectores de la Milicia nacional en todo lo concerniente al desempeño de su destino se entenderán con la inspeccion general por conducto del gefe superior civil de la provincia. Su graduacion y carácter será cuando menos la de gefe de la Milicia nacional.

Art. 21. Las facultades y atribuciones de la inspeccion general son:

1º Llevar á efecto lo prevenido en esta ley y órdenes del gobierno relativamente á la organizacion de estos cuerpos, y vigilar la observancia en ellos de la subordinacion y disciplina que corresponden.

2º Resolver con arreglo á sus facultades todas las consultas que se le hicieren por los subinspectores relativamente á estos objetos, y consultar al gobierno acerca de las que no lo estuvieren.

3º Dirigir al gobierno con su dictámen las propuestas para los empleos de gefes y demas que fueren de Real nombramiento, y comunicar á las autoridades civiles superiores de las provincias y subinspectores respectivos los que merecieren la aprobacion de S. M.

4º Reunir todas las noticias acerca de los cuerpos de la Milicia nacional, su fuerza, armamento, gastos y demas circunstancias; y presentar periódicamente al gobierno estados de ellas, segun convenga y se le previniere.

5º Solicitar del gobierno el armamento, fornituras y municiones que el estado debe entregar á los cuerpos de la Milicia nacional, y cuidar de su distribucion.

6º Promover la instruccion de estos cuerpos.

Art. 22. Para el desempeño de sus funciones el inspector general tendrá á sus inmediatas órdenes un ayudante general, gefe de la secretaria de la inspeccion y del detall, con el número de dependientes que fuere necesario. El inspector general propondrá en terna para dicho empleo, que será de nombramiento de S. M., y el que lo desempeñe tendrá el carácter de gefe de la Milicia nacional.

Art. 23. Las atribuciones y facultades de los subinspectores de la Milicia nacional son:

1º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y las órdenes superiores relativas á la organizacion de estos cuerpos.

2º Dirigir á la inspeccion por conducto de la autoridad civil de la provincia las propuestas para los empleos de gefes y oficiales de la Milicia nacional que fueren de nombramiento de S. M., y comunicar este á quien correspondiera.

3º Reunir y remitir periódicamente á la inspeccion general todos los datos relativos á la fuerza, armamento, gastos, instruccion y demas circunstancias de los cuerpos de la Milicia nacional de su provincia.

4º Promover la instruccion de los cuerpos de la provincia; revisándolos al efecto cada dos años lo menos una vez.

5º Vigilar que se conserve en los cuerpos de su mando la subordinacion y disciplina que corresponde, participando á la inspeccion general cuanto creyese conveniente para este fin.

Art. 24. Para el desempeño de sus funciones el subinspector tendrá á sus órdenes un secretario que será de la clase de oficiales de la Milicia nacional. El nombramiento de este será de S. M. á propuesta del subinspector.

Art. 25. La Milicia nacional se compondrá de:

1. Batallones de infantería ligeros ó de línea, divididos en compañías, mitadas ó escuadras.

2. Escuadrones de caballería, divididos en compañías; mi-

tades y escuadras, organizadas por separado en ambas armas donde no hubiera fuerza suficiente para formar compañías.

3. Compañías de artillería en las ciudades, villas ó pueblos del reino donde fuere conveniente á juicio del gobierno. Si hubiese mas de una compañía, el mismo podrá disponer la formación de brigadas de á pie ó montadas en los términos que creyere mas acomodados.

4. Compañías ó batallones de bomberos, organizados como la infantería.

5. En las plazas marítimas donde el gobierno considerase útil establecer alguna fuerza de Milicia nacional de marina para el servicio especial de seguridad y orden de los puertos, se organizará de la manera que se dispusiere.

(Se continuará.)

Barcelona 12 de octubre.

Fronteras 29 de setiembre.

Todo está tranquilo en Navarra, los habitantes cansados durante seis años de las vejaciones de los carlistas y que se creían sometidos á las mismas exigencias por parte de las tropas de la Reina, ven con placer que todo se les paga con la mayor exactitud. Los granos son escasos cerca la frontera; y esto sucederá hasta tanto que el comercio haya tomado su acostumbrado curso.

Varios tragineros procedentes de Bayona y que iban á Pamplona con mercancías han sido robados por una pequeña partida carlista; por poco zelo que despliegue la autoridad pronto acabará con estos ladrones, que ninguna simpatía encuentran por parte de los pueblos.

Un gran número de refugiados españoles continúan volviéndose á sus hogares. Muchos soldados pertenecientes á los batallones de Navarra y que habian entrado en Francia en pequeñas partidas se han vuelto á sus casas.

Idem 30 de setiembre.

La partida de Guipúzcoa, á las órdenes del cura Zabale, se ha disuelto. El comandante y los oficiales se presentaron el 25 en Vergara y treinta soldados han pasado á Francia. Los demás al presente andan casi todos dispersos.

En Navarra quedan dos pequeñas partidas: la una mandada por el cabo Joaquín Mosó, recorre las montañas desde la Borunda á Lecumberri y se compone de 30 aduaneros, que cobran las contribuciones. La otra se compone de sesenta individuos, al mando del jefe Matias, criminal que se le sacó de la cárcel de Estella, por la promesa que hizo de asesinar al coronel de los peseteros, Don Martin Zurbano.

En cuanto al castillo, difícil fuera describirlo; para esto se necesitaría mucho tiempo, por otra parte es de una arquitectura antigua. A pesar de su venerable antigüedad, los románticos y anticuarios verian con disgusto que se hayan hecho tantas modificaciones y se haya repesado hasta tal punto que podría creerse nuevo. A fuerza de arreglarlo, de mejorarlo, nada ha quedado en él que recuerde la edad media. Por cualquier punto que se examine, en todas partes se encuentran superficies regulares y siempre aquellas hermosas formas que uno nunca deja de admirar.

Pasado el primer recinto, se encuentra un magnifico embosado, y una escalera trabajada con el mayor lujo y solidez. El cuerpo del edificio está reparado á la moderna, y las salas que llaman más particularmente la atención son los cuarteles, la sala donde al presente hay la capilla, y por último, los pabellones de los oficiales. Los demás son las cocinas y dependencias todo en el mejor estado. Asegúrase que las mejoras que se han hecho han costado tres millones de reales, pero yo creo que no puede decirse, de fijo, porque los pueblos comarcanos han trabajado con el con mucha frecuencia. Por otra parte este castillo es una obra que hace honor al país.

En las obras exteriores es en lo que menos cuidado se ha puesto, pues nuestros soldados sin parapetos, ni arpillera han permanecido hasta el tratado por la parte de Eteira en una pequeña colina á sesenta pasos del fuerte, la de Mendejur, la noventa. Las persianas de la habitación del gobernador, la bandera, los conductos del agua, todo está acerbillado de las balas de nuestros soldados que por otra parte, han sufrido mucho durante este sitio y con una constancia que admira. Por el lado de Eteira, frente la mura-

lla de la plaza de armas á cuatro varas de distancia, se ha levantado un terraplen, habiéndose hecho lo mismo en todo el circuito del fuerte.

El cuartel general salió á medio dia para Mendejur y nosotros lo verificamos con el coronel Gaviria una hora despues. A nuestra llegada se nos presentaron diez y seis regidores de los pueblos comarcanos y pudimos cumplimentar al general, al que entregaron una esposition manifestándole el gozo que les cabia al ver pacificado el pais mediante la aceptacion de los fueros. El general les ofreció todos sus servicios.

En seguida tuvimos el gusto de comer con el valiente Gaviria y nos encontramos reunidos en la mesa con varios amigos de Victoria y oficiales del castillo, que habian sido conculados. Brindamos por la paz, por la prosperidad de Alava, y á las tres nos volvimos á Victoria. Tal es el cuadro que he presenciado y que creo no os desagradará el conocerlo. Este era el único punto fortificado que quedaba á la faccion.

El 26 hubo en los dos Hermanos un pequeño encuentro entre la partida del Mochuelo y la de Moro, del que resultaron heridos algunos cristinos.

El 27 pasaron á Santisteban cuatro compañías de tiradores y nacionales movilizados para dar la guarnicion de aquella villay para perseguir á los malhechores y ladrones.

Pamplona 23 de setiembre.

La Diputacion ha salido al encuentro del Duque de la Victoria hasta Villalva, donde se tenia preparado un magnifico almuerzo, acabado el cual se pusieron en marcha, y Espartero ha entrado en Pamplona á las dos de la tarde al estruendo de las salvas de artillería y repique de campanas. Las calles se habian adornado con hermosas colgaduras. El cuerpo municipal le aguardaba en la puerta de la Tacconera. Espartero subió al coche que sirvió para Fernando VII cuando estuvo en esta, é hizo su entrada por la calle Mayor, por la plaza de Amiba ó Zapateria, calle de S. Antonio, y fue á parar al alojamiento que se le tenia preparado en la Tacconera en casa del marqués Elío. El duque de la Victoria parecia estar muy contento, como en efecto debe estarlo del modo como se le ha recibido. Anteayer por la noche la ciudad le dió un baile en las Casas Consistoriales que estuvo brillante. El general bailó una contradanza con la hermana de uno de los diputados. La concurrencia fué inmensa, el entusiasmo á su colmo, y ningun accidente vino á perturbar la alegría general.

Alcañiz 22 de setiembre.

Del Eco de Aragon copiamos lo siguiente:

Hoy ha salido para Caspe el brigadier Claverta con la 2ª division despues de habernos relevado la guarnicion con un batallon del quinto de línea, y permanecido aqui desde el 19, dejándonos de gobernador permanente al coronel don Francisco Lamperez.

Ayer mandó con un pliego cerrado del general en gefe para Llangostera, que estaba en Foz-Calanda, á un oficial de E. M. acompañada de dos batidores y un trompeta, los cuales evacuada la diligencia regresaron por la tarde sin novedad alguna. Dicen que los facciosos les agasajaron bastante, aunque por la demas manifestaren incredulidad sobre los grandes sucesos de Navarra; que pronto han de cambiar el aspecto de este pais. Hasta el presente, ninguno se presenta al indulto.

Segun se asegura, acaba de llegar Cabrera á Olite con algunos batallones que ha traído de Valencia á marchas forzadas.

Tafalla 22 de setiembre.

La faccion de Navarra que tenaz en algun tanto se resistia, ha quedado desecha del todo. Ayer entró nuestro ejército en Estella, donde segun relacion de los que se han presentado en esta, habian encontrado sobre 24 cañones de grueso calibre, varios almacenes de diferentes efectos, y otras muchas cosas que aquellos poseian. Las tropas, nacionales, y hasta los paisanos con opinion contraria á la nuestra era conocida, se hallan poseidos de una inesperada alegría; y se cree que pronto veremos correr á nuestro héroe é invicto general Espartero á llevar la paz á toda la España.

Por este pais reina la mayor tranquilidad sin que se note sintoma alguno alarmante con los muchos que se pre-

sentan, desengañados del atolondrado empeño del tigre de la nacion española, á quien le tenemos pisando el suelo frances.

Tudela 24 de setiembre.

En la mañana de hoy ha llegado á esta plaza la 3ª division del ejército del Norte al mando del general Alcalá, compuesta de 3 batallones de Borbon, 2 del Infante, 2 de Mallorca, 2 de cazadores de Luchana, y el regimiento provincial de Avila, y mañana otros dos de la Princesa pertenecientes á la misma. El general se establecerá en Corella con una brigada, y los restantes batallones ocuparán los pueblos de Cintruénigo, Fitero y Alfaro, mientras llegan los demás cuerpos destinados al ejército expedicionario de Aragon, que asciende á 33 batallones, 14 escuadrones y 6 baterías, cuya fuerza se reunirá en esta ciudad y su merindad para equiparse y aguardar al conde que se halla hoy en Logroño.

El brigadier Claveria con la 2ª division se halla en Belchite ó pueblos inmediatos.

Los 3 batallones de la reserva y el regimiento caballería del Rey, en Cariñena.

La faccion Llangostera, segun noticias de aquel país, ocupa al comun de Huesa.

Idem 26.

La 3ª division salió ayer á acantonarse á los pueblos de Corella, Cintruénigo, Fitero y Alfaro, y por la tarde llegó el regimiento caballería de Borbon que permanece aun en esta plaza: hoy llega la guardia real, y se distribuirá en la forma que verán Vds. por la adjunta nota.

Esperamos al duque de un momento á otro, pero ignoramos el dia que emprenderá la marcha para Aragon, porque piensa revistar el ejército en esta para la nueva campaña.

Es admirable el estado de disciplina del soldado; 12 batallones hemos tenido estos dias en esta, y no se ha dado la menor queja del mas mínimo exceso. Apenas se habrá conocido un ejército igual.

Puntos donde se acantonó el ejército.

Guardia real al mando del general Leon.

Tudela, Fontallas, Cascante, Valtierra, Arguedas, Rivaforada.

La caballería en los mismos puntos.

3ª division al mando del general Alcalá.

Corella, Cintruénigo, Fitero, Alfaro.

4ª division al mando del general Gastañeda.

Tarazona, Monteagudo, Ablitas, Urzante, Murchante.

Fraga 26 de setiembre.

Muy Sr. mio: Son las dos de la tarde y acaba de salir la fuerza disponible de esta guarnicion en número de 200 infantes y 8 ó 10 caballos poco mas ó menos entre oficiales y patriotas con el comandante de armas á auxiliar á varios nacionales que segun parte se hallan sitiados en el convento llamado de Mingaña, sito en la inmediata ribera del Segre: dícese que entre los sitiados se hallan tambien 3 marotistas licenciados: ignoro el número de los rebeldes, pero dudo que sean bastantes para contener el acreditado valor de nuestros voluntarios del segundo de francos de Aragon.

Con cuyo motivo me repito de V. su afectísimo y S. S. Q. B. S. M. A. C.

Gerona 4 de octubre.

Ayer llegaron cuatro compañías procedentes de Vich, que segun parece han venido por dinero. Al pasar dicha fuerza por nuestra Señora de la Salud sorprendió á una pequeña partida de aduaneros facciosos, de los cuales hizo prisioneros al capitán y un sargento, que los entraron en dicha plaza. Hoy ha vuelto á salir esta fuerza otra vez hácia Vich, donde se halla el Excmo. Sr. Capitan general junto con la primera division, en número de siete mil hombres.

A la columna de esta provincia que manda el general Carbó, se le han agregado dos batallones mas, con cuyo aumento habrá suficiente fuerza para evitar cualquiera invasion facciosa.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA PARA EL 17 DE OCTUBRE.

Capitanía general de las islas Baleares.—El Excmo. señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 25 del próximo pasado lo siguiente:—«Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora teniendo en consideración los méritos, servicios y circunstancias del mariscal de campo D. José María Colubi, se ha servido nombrarle segundo cabo de la capitanía general de estas, que está á cargo de V. E., cesando en el espresado destino el brigadier D. Francisco de Paula García de Luna que continuará desempeñando el gobierno militar de la plaza de Palma. Lo digo á V. E. de real orden para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.»—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 7 de octubre de 1839.—Juan Aldama—Sr. gobernador militar de esta plaza.

Parada, Provincial y Milicia nacional: rondas, contrarondas, hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

De orden del M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido se hace saber á Agustín Pons y Miguel Payeras ó bien á sus herederos ó sucesores acreedores á la deposicion de bienes de Guillermo Canet, que se presenten dentro de segundo dia preciso en dicho juzgado y oficio del infraescrito escribano, á fin de deducir del derecho que crean asistirles en igual concepto en el expediente que siguen el administrador de dicha deposicion contra Catalina Canet, sobre entrega de unas casas; con la advertencia de que no compareciendo se mandará seguir la causa segun su estado. Palma 16 de octubre de 1839.—Juan Antonio Perelló, escribano.

La obligacion en que se halla este Iltre. Ayuntamiento de cubrir los indispensables gastos que ocasiona la Milicia nacional, le pone en la precision de señalar el perentorio término de 8 dias para que los que han dejado de satisfacer el tercer trimestre de la contribucion de milicia que debían pagar en el mes de setiembre, último lo verifiquen dentro dicho término, pues de lo contrario se despachará contra ellos el correspondiente apremio con que se les conmina desde ahora. Palma 16 de octubre de 1839.—Por acuerdo del M. Iltre. Ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera, Srio.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la plazuela de Atarazanas casa número 23 hay almendros venales de buena calidad, y en estado de trasplantar.

El dia 21 del corriente, si el tiempo lo permite, saldrá para Valencia el falucho español (nuevo de primer viage) la vírgen del Cármen, su capitán don Juan Terrasa: admite carga y pasajeros, pues tiene una excelente cámara con todas sus comodidades, y los que gusten podrán ajustarse con dicho capitán que vive frente á can Figuera.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 15. De Cullera en 2 dias laud S. José, de 26 toneladas, pat. Gabriel Rullan, con 5 mar., 2 pas. y 372 sacos arroz. De Barcelona en 2 dias id. Soledad de 21 ton., patron Mateo Palliser, con 6 mar. y lastre. De Oran en 4 dias jav. Cármen, de 29 ton., patron Gaspar Abraham, con 7 marineros y lastre. Queda en observacion.

Despachadas.

Dia 15. Para Valencia laud S. Cayetano de 28 ton., patron Juan Aguiló, con 6 mar., 5 pas. y 152 credos.

Dia 16. Para Barcelona vapor el Mallorquin de 400 toneladas, cap. D. Gabriel Medinas, con 18 mar., varios géneros y balija.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Aviso á los Sres. suscriptores al Diccionario de medicina y cirugía prácticas.

Desde el cuaderno 1º del tomo 3º recibirán los Sres. suscriptores directamente desde Madrid los cuadernos de este Diccionario con la debida oportunidad y prontitud mientras que con anticipacion verifiquen la suscripcion, bien por tomos ó bien por cuadernos, no siendo menos de 4.—Las advertencias que contiene la cubierta rústica del cuaderno 20, último del tomo 2º, enterará mas por estenso á los Sres. suscriptores del plan que en lo sucesivo quieren seguir los editores del Diccionario.

Advertencia de los editores del periódico Recuerdos y Bellezas de España que se publica en Barcelona. En atencion á que muchos señores suscriptores se han servido manifestarnos sus dudas sobre si quedaban obligados á tomar la obra entera ó todas las provincias, ó si únicamente se estendia este empeño á la provincia á que se hubiesen suscrito; creemos es deber nuestro poner en conocimiento de los sujetos que nos favorecen que la suscripcion será por provincias, de modo que acabada una, podrán dejar de continuar los que quisiesen, asi como los aficionados á otra serán admitidos á la suscripcion de aquella que desearan.

Se recuerda á los Sres. suscriptores que estén atrasados en la recepcion de los cuadernos publicados, se sirvan ponerse al corriente lo mas pronto posible, en razon de tenerse que formar la cuenta y reinilir las existencias.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará PARISINA.—A las 7 y media.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.